

Acuerdo institucional

El **Día Internacional de la Memoria Transexual**, en inglés *Transgender Day of Remembrance* (TDOR), que se celebra anualmente el **20 de noviembre**, es un día dedicado a la memoria de aquellas personas que han sido asesinadas víctimas de la transfobia, el odio y el miedo a las personas trans, así como para recordar la violencia continua que sufre la comunidad trans. El evento tiene como finalidad darles rostro y voz a aquellas víctimas de la violencia transfóbica, así como hacer visible nuestra exigencia a vivir una vida libre de violencia y poder ejercer nuestros derechos como el resto de la ciudadanía.

En el pasado año, el TDOR se llevó a cabo en más de **180 ciudades** y en más de **20 países de America del Norte, Europa, África y Oceanía**.

Aún hoy en día, las personas *trans* ven sus más básicos Derechos Humanos y Civiles violados sistemáticamente en todo el mundo, en mayor o menor medida; y muchas veces son los propios gobiernos los que no solo no toman medidas para erradicar la violencia (física, psicológica y simbólica) y la discriminación contra las personas *trans*, sino que ellos mismos conculcan gran parte de esos Derechos (partiendo de la conculcación **del Derecho a la autodeterminación de la Identidad de género** y a que dicha identidad reciba el correspondiente reconocimiento legal mediante la obtención de una documentación legal acorde a ella, hasta la denegación del **Derecho a la Salud Integral** o el acoso policial). Toda esta violencia y exclusión social y laboral basada en los prejuicios cissexistas y transfóbicos, además de lo que supone por sí misma, deja a las personas *trans*, en especial a las mujeres (y más aún si son inmigrantes, pobres...), en una situación de extrema vulnerabilidad ante las formas más graves de violencia.

Las obligaciones legales que los Estados tienen para proteger a las personas *trans* frente a la violencia y la discriminación, no son diferentes de las que los Estados tienen para con todas las otras personas. Los derechos de las personas *trans* no están segregados y no son un subconjunto especial de derechos, sino que son Derechos Humanos. Las personas *trans* no son inferiores y tienen derecho a la vida, como cualquier ser humano. Se les debe procurar protección contra la detención arbitraria y la tortura, **garantizar** la no discriminación y la libertad de expresión, asociación y reunión. Estos derechos y muchos otros son universales: acreditados en las leyes internacionales, aunque negados a muchas personas *trans*, simplemente por su identidad de género o expresión de género.

La última actualización del Observatorio de Personas *Trans* Asesinadas, hecha pública el pasado **30 de marzo de 2016**, indicaba que en los últimos **8 años**, se han asesinado a más de **2.000** personas trans, en su inmensa mayoría mujeres trans.

El estudio muestra un aumento significativo y constante de los informes de asesinatos de personas *trans* durante los últimos ocho años.

La actualización TMM TDV 2016 revela **2.016 homicidios** reportados de personas trans y de género diverso en **65 países en el mundo** entre 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2015, siendo más de **1.500 en América del Sur y Central**. Además, el análisis de los datos del TMM muestra que 65% de todas las personas trans y de género diverso asesinadas cuyas profesiones se conocen eran trabajadoras sexuales.

A lo largo de las seis regiones del mundo, las cifras absolutas más altas han sido encontradas en países con movimientos trans y organizaciones de la sociedad civil fuertes, que realizan algún tipo de monitoreo profesional: **Brasil (802)**, **México (229)**, Colombia (105), Venezuela (98), and Honduras (79) en América Central y del Sur; los Estados Unidos (132) en América del Norte; Turquía (41) e Italia (33) en Europa; e India (54), Filipinas (40) y Pakistán (34) en Asia.

POR TODO ELLO,

EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS

1°. Se inste a las Naciones Unidas a que sus Estados miembros integren, en la medida de sus posibilidades, los principios de Yogyakarta en la aplicación e interpretación de la legislación interna y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en relación con la Identidad de Género.

2°. Cesen todos los **crímenes de lesa humanidad** que las mujeres *trans* venimos soportando en nuestros derechos civiles y políticos reconocidos por las Constituciones nacionales de las Altas Partes Contratantes y/o por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por esas Altas Partes Contratantes,

3°. Asimismo, cesen todas las violaciones en los derechos económicos, sociales y culturales que las personas *trans*venimos soportando reiteradamente al amparo de normas discriminatorias.

4°. Si se produce alguna violación en los derechos antes mencionados, se conmine a las Autoridades internas y competentes de la Alta Parte Contratante, y de entre ellas especialmente a la Fiscalía, para que persiga y castigue al culpable o culpables como autores de crímenes de discriminación y odio contra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad.

5°. Que se restaure a la víctima a la situación anterior, o, cuando esto no sea posible, sea indemnizada ella o sus familiares, de manera proporcional al daño sufrido.

6°. Las víctimas de esas violaciones reciban protección de la ONU, si las Autoridades de la Alta Parte Contratante no dispensan esa protección.

7°. Se garantice la concesión de asilo por identidad de género a las víctimas de esas violaciones en algún Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas donde se protejan los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas *trans*, si persisten esas violaciones.

8°. Iluminar un monumento, fuente o fachada emblemática de la ciudad que permita la reprogramación de los colores, para que coincidan con los de la bandera trans.